



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Viernes 5 de mayo	Número 86

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0278/87, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Presentación Angulo Gómez, Teófila Calvo Gallo, Isabel Marina Esteras, Eladia Bahón Bahón, Modesto Angulo Gómez, José Miguel Izquierdo Calvo y Manuel García del Cura, en reclamación de 6.404.634 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate al demandado don Manuel García del Cura, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Los bienes sobre los que se ha hecho traba son los siguientes: una nave matadero, una nave prefabricada, una nave almacén y dos naves de cría, todas sitas en Peñalba San Esteban (Soria). De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2713.—3.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de provisión de fondos, número 451/88, promovidos por la Procurador doña Beatriz Dominguez Cuesta, contra don Javier López Martín, en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber que en referidos autos se han embargado como bien propiedad del demandado don Javier López Martín, la siguiente finca: mitad indivisa de la vivienda, sita en la planta 5.ª de la casa núm. 4 del Paseo de los Cubos, de Burgos, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad de Burgos, al tomo 3.150, folio 157 vuelto, finca 14.455, para responder de la suma de 500.000 ptas. que como provisión de fondos solicita su Procurador doña Beatriz Dominguez Cuesta, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los autos de divorcio que bajo el núm. 448/86 se siguen en este Juzgado a instancia de doña Isabel García Herreros contra referido demandado don Javier López Martín.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos, a don Javier López Martín, en ignorado paradero, libro y firmo la presente en Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2714.—3.450,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos

en autos de juicio de faltas número 112/89 seguido por lesiones en agresión se ha acordado citar a don Dionisio Rojo Román y Fernando López González, cuyo último lo tuvieron en calle Santander, núm. 23, 3.º de Burgos, el primero, y calle Herreros de Tejada, núm. 3, de Madrid, el segundo. Que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ser vistos por el médico forense, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación a los expresados, expido la presente en Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2716.—1.800,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en la pieza separada de medidas provisionales dimanantes de los autos de separación matrimonial civil 80/88, promovidos a instancia de doña Angeles Maté Arribas, contra don Tomás Ruiz de la Morena, requiero a don Tomás Ruiz de la Morena a fin de que en el término

no de diez días abone a su esposa doña Angeles Maté Arribas la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 ptas.) en concepto de contribución al levantamiento de las cargas familiares correspondientes a las mensualidades de mayo de 1988 a marzo de 1989 ambos inclusive, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de requerimiento al demandado antes indicado, expido la presente en Aranda de Duero, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Isabel Alonso Grañeda.

2717.—2.250,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado de propuesta de providencia que obra en el juicio de faltas número 77/89, sobre imprudencia con lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cita a M.^a Yolanda Lauztrica Landazábal, cuyo último domicilio conocido es 9, Rue Bernard, Hendaya (Francia), y al R.C.S. Ambroise Dolmasque con el mismo domicilio que la anterior, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el plazo de diez días para que presten declaración se les haga

el ofrecimiento de acciones contenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sirva de citación a María Yolanda Lauztrica Landazábal y Ambroise Dolmasque, expido la presente en Briviesca, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2718.—2.850,00

En virtud de lo dispuesto en propuesta de providencia del juicio de faltas número 76/89, sobre imprudencia con daños y lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil, se cite a Freddy Stolk, cuyo último domicilio conocido es Narcisveld 67 de Nieuwerkerk Yssel (Holanda) y al R.C.S. Windt Ud Bu. Transp. Bedr. cuyo último domicilio conocido es Van Riembdykweg 44, Rotterdam (Holanda), para que comparezca en el plazo de diez días a fin de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones contenido en el art. 109 de la L.E. Criminal, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que sirva de citación a Freddy Stolk y R.C.S. Windt Ud Bu. Transp. Bedr. expido el presente en Briviesca, a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2719.—2.550,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 846/88 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por el señor don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de este Juzgado de Distrito de Villarcayo los presentes autos de juicio de faltas número 846/88, en juicio oral y público por denuncia de M.^a del Mar Arnáiz Fernández con Juan Carlos Fernández Bustillo, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y los anteriormente expresados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Fernández Bustillo como autor responsable de una falta de malos tratos de palabra a las penas de 5 días de arresto menor, represión privada y abono de las costas si las hubiere.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Carlos Fernández Bustillo, el cual se halla en ignorado paradero la extiendo en Villarcayo, a 14 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible).

2721.—3.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de abril de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores», de Burgos, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas-Embotelladores de Vinos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores, el día 5 de abril del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de octubre de 1985.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de abril de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores»

CAPITULO I

Sección 1.^a: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.^o — Partes contratantes. — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de

Convenios Colectivos, entre los representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas, y la representación de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT del expresado sector.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a los empresarios y trabajadores incluidos en las agrupaciones de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores», cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Comercio aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Art. 3. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuya actividad viene recogida en el artículo anterior, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de empresas de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores».

Sección 2.ª — *Ambito temporal*

Art. 5. — *Entrada en vigor.* — El presente Convenio empezará a regir desde el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1990.

CAPITULO II

Art. 6. — *Salarios.* — Para el año 1989, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas adjuntas, los cuales han experimentado un incremento salarial del 6,5 por 100 respecto del salario fijado para 1988.

Para el segundo año de vigencia del Convenio las tablas salariales de 1989 tendrán el incremento automático que resulte de la aplicación del 7 por 100 pactado en la presente negociación. Estas nuevas tablas salariales estarán vigentes desde el primero de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1989 y de 1990, respectivamente, un incremento superior al 4,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1988 y 1989, se efectuará una revisión de conceptos salariales y extrasalariales tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989 y de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año inmediatamente siguiente, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Art. 7. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, en concepto de antigüedad, cuatrienios del 6 por 100 sin limitación.

Art. 8. — *Dietas.* — La dieta entera será de 2.552 pesetas diarias y media dieta de 1.247 pesetas diarias, siempre que la salida se produzca por necesidades de la empresa.

Art. 9. — *Kilometrajes.* — Las empresas abonarán 17.52 pesetas por kilómetro recorrido fuera de la localidad donde aquéllas estén ubicadas, siempre que el que realice dichas salidas utilice vehículo propio para tal menester.

Art. 10. — *Transporte.* — Las empresas cuyo centro de trabajo radique fuera del casco urbano vendrán obligadas a poner a disposición de los trabajadores vehículo adecuado, si no existe otro medio de transporte.

Art. 11. — *Jornada.* — Será de 40 horas semanales, de lunes a viernes, salvo las semanas en que las festividades de carácter local o nacional sean de viernes a lunes, en las que para facilitar el servicio, se trabajarán los sábados.

Art. 12. — *Vacaciones.* — Todo personal incluido en el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

En los casos en que el trabajador tenga una antigüedad inferior a un año se le aplicará la parte proporcional que le corresponda.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios.* — Se percibirán las mismas, conforme establece la vigente Ordenanza Laboral de Comercio.

CAPITULO III

Art. 14. — *Prendas de trabajo y calzado.* — Las empresas facilitarán al trabajador dos prendas de trajes de trabajo al año, así como calzado adecuado a los trabajadores que desarrollen su trabajo en contacto con líquidos.

CAPITULO IV

Art. 15. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditada por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones por un periodo de tiempo no superior a dieciocho meses.

CAPITULO V

Art. 16. — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* — Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, entendiéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO VI

Art. 17. — *Legislación general.* — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Comercio, Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes de aplicación.

CAPITULO VII

Art. 18. — *Cláusulas sindicales.* — Se reconocen a los delegados de personal o, en su caso, miembros del Comité de empresa, los derechos sindicales establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

CAPITULO VIII

Art. 19. — *Comisión paritaria.* — Como órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y para cuantas otras funciones le vengan atribuidas por disposición legal se crea una comisión paritaria integrada por representantes de la Asociación de Empresarios y un representante de las Centrales CC.OO. y UGT, pertenecientes a las comisiones negociadoras del Convenio.

TABLA SALARIAL

Categoría	Total mes	Total anual
Grupo I:		
Ingenieros y Licenciados . . .	108.200	1.623.000
Ayudantes y Técnicos	87.739	1.316.084
Grupo II:		
Jefe de personal	85.627	1.284.406
Jefe de ventas	85.627	1.284.406
Jefe de compras	85.627	1.284.406
Encargado general	81.747	1.226.205
Jefe de almacén	77.514	1.162.708
Jefe de sucursal	77.514	1.162.708
Jefe de grupo	73.457	1.101.860
Jefe de sección	70.990	1.064.845
Encargado establecimiento . .	73.813	1.107.195
Intérprete	68.691	1.030.371
Viajante	68.691	1.030.371
Cobrador de plaza	68.691	1.030.371
Dependiente mayor	68.691	1.030.371
Dependiente más de 25 años .	68.691	1.030.371
Dependiente de 22 a 25 años .	68.691	1.030.371
Ayudante	68.691	1.030.371
Conductor repartidor	68.691	1.030.371
Trabajador de 16 a 17 años .	1.171	532.805
	(ptas. diarias)	
Grupo III:		
Jefe administración	84.834	1.272.505
Jefe sección	74.954	1.124.304
Contable cajero	73.372	1.100.582
Oficial administrativo	68.691	1.030.371
Auxiliar administrativo	68.691	1.030.371
Auxiliar caja de 18-20 años .	68.691	1.030.371
Auxiliar caja de 20-25 años .	68.691	1.030.371
Auxiliar caja de 16-18 años .	1.248	567.840
	(ptas. diarias)	
Grupo IV:		
Dibujante	77.073	1.156.095
Escaparatista	74.953	1.124.289
Profesional de oficio 1. ^a	68.691	1.030.371
Profesional de oficio 2. ^a	68.691	1.030.371
Ayudante de oficio	68.691	1.030.371
Capataz	68.691	1.030.371
Mozo especializado	68.691	1.030.371
Mozo	68.691	1.030.371
Telefonista	68.691	1.030.371
Envasadora	68.691	1.030.371
Grupo V:		
Conserje	68.691	1.030.371
Cobrador	68.691	1.030.371
Vigilante sereno	68.691	1.030.371

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Oposición libre para cubrir en propiedad once plazas vacantes de Guardias del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre de once plazas vacantes de Guardias del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, encuadradas en el Grupo de Funcionarios de Administración Especial, Subgrupo b) de Servicios Especiales, Clase a) Policía Municipal, dotadas con el índice de proporcionalidad «4», pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Tener una talla mínima de 1,70 metros los hombres y 1,68 metros las mujeres y la edad comprendida entre 18 y 30 años de edad, ambas inclusive, el día en que termine el plazo de admisión de instancias. A los efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Poseer los permisos de conducir clases A-2 y B-1.

g) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración jurada.

TERCERA. — *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el número del «Boletín Oficial» de la provincia en el que figuran insertas íntegramente estas bases.

En el momento de la presentación se acompañará a la instancia el resguardo de la Depositaria de Fondos Municipales, acreditativo de haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si alguna de las instancias adoleciese de cualquier defecto de forma, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días lo subsane, de acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos relacionados en la base segunda de la convocatoria.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se publicará el lugar y fecha de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador de la oposición, que se considera de cuarta categoría, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente. — El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. — Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Pública; el Oficial Jefe de la Policía Municipal; un representante de la Junta de Castilla y León y un funcionario de Carrera, designado por la Corporación.

Secretario. — El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquella en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de la oposición.*

El orden y actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «L» de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 9 de marzo de 1989.

Los opositores serán convocados en cada ejercicio en llamamiento único, quedando eliminados los que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.*

Los ejercicios de la oposición consistirán en las siguientes pruebas:

1.^a — Reconocimiento médico. Los aspirantes serán sometidos al reconocimiento médico específico que señale el Tribunal, en relación con las facultades físicas y psíquicas propias de la función de Guardia de la Policía Municipal, especialmente de las funciones visual, auditiva, respiratoria y circulatoria, quedando eliminados de la oposición aquéllos que no resulten aptos.

2.^a — Realización de las siguientes pruebas de cultura física:

a) Trepas por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de cinco metros, estando el extremo inferior de la cuerda a una distancia de medio metro del suelo.

b) Carrera de 100 metros lisos en un tiempo máximo de 14 segundos los hombres y 14,30 las mujeres.

c) Carrera de 1.000 metros lisos en un tiempo máximo de tres minutos y medio.

d) Salto de longitud con los pies juntos de 2,15 metros, como mínimo.

e) Salto de altura de 1,25 metros con carrera los hombres y 1,20 las mujeres.

Todas y cada una de las pruebas anteriores deberán realizarse satisfactoriamente de forma que el no superar cualquiera de ellas supondrá la eliminación en el ejercicio.

3.^a — a) Resolución de dos problemas de aritmética, geometría, física, geografía o agrimensura en base a los conocimientos exigidos en los programas para la obtención de los Títulos de Graduado Escolar, FP1 o equivalentes.

b) Contestación por escrito a un cuestionario de carácter psicotécnico en un tiempo máximo de veinte minutos.

c) Redacción sobre un tema libre señalado por el Tribunal, en un tiempo máximo de una hora. En esta prueba se valorarán la formación general, la claridad de ideas, conocimientos generales y ortografía.

4.^a — Contestación por escrito, en el tiempo máximo que señale el Tribunal a un cuestionario de cien preguntas sobre los temas contenidos en el programa anexo.

5.^a — Oral, contestar en veinte minutos dos temas, extraídos al azar, correspondiente a cada una de las partes de que consta el programa.

OCTAVA. — *Calificación.*

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, a excepción del primero y segundo que serán calificados de apto o no apto, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios puntuales, será de cero a diez.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*

Terminada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se efectúe el nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son:

1. — Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. — Copia auténtica o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión del título de Enseñanza Media Elemental, o similar o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos de expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que excluyeron los estudios.

3. — Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. — Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) de los permisos de conducir clase A-2 y B-1.

5. — Declaración jurada a que se refiere la letra g) de la base segunda.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardias en prácticas, comunicándoles la fecha en que deberán presentarse en el Departamento de la Policía Municipal para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones que les correspondan. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en sus derechos.

DECIMA. — *Curso Selectivo de Formación.*

Finalizada la fase de la oposición y para obtener el nombramiento definitivo, será necesario asistir con aprovechamiento al mencionado Curso Selectivo de Formación que se organizará en el Departamento del Cuerpo de la Policía Municipal.

Este curso tendrá una duración de tres meses, dedicados a la instrucción correspondiente y a la práctica profesional, durante cuyo período la notoria falta de aprovechamiento en la instrucción que se reciba será causa de eliminación inmediata. Los aspirantes deberán aprobar al final del curso las pruebas de aptitud necesarias para su confirmación en el cargo de Guardia de la Policía Municipal.

La calificación se otorgará a la vista de los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud, siendo necesario para aprobar alcanzar, al menos, la mitad de puntos que se acuerde otorgar en las distintas pruebas.

UNDÉCIMA. — *Propuesta final y nombramiento definitivo.*

Terminado el Curso Selectivo de Formación, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Municipal determinará el orden de calificación definitiva según la puntuación obtenida, sumando a la de la fase de oposición la que se haya alcanzado en el curso, elevando a la Alcaldía la propuesta final de nombramiento definitivo y los eliminados por no superar el período de prácticas.

DUODÉCIMA. — *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, como disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, rigiéndose con carácter supletorio la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 19 de diciembre de 1984.

Contra las presentes bases podrán interponer los interesados recursos de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de marzo de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

ANEXO I

Parte Primera

Tema 1. — Organismos Oficiales que intervienen en materia de circulación. La Policía de circulación. Facultades de los Alcaldes en materia de circulación.

Tema 2. — El Código de Circulación: concepto. Naturaleza y fines. Definiciones.

Tema 3. — Normas generales de circulación: disposiciones generales. Sentido de circulación. Parada, puesta en marcha atrás. Preferencia de paso.

Tema 4. — Normas generales de circulación: vías de reparación. Parada. Estacionamiento. Carga y descarga.

Tema 5. — Circulación urbana: normas generales de circulación. Detención y estacionamiento. Carga y descarga. Señalización.

Tema 6. — Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores: normas generales de circulación. Circulación de animales. Vehículo de tracción animal: normas referentes a los vehículos y a los conductores.

Tema 7. — Circulación de automóviles: clasificación. Requisitos administrativos y técnicos. Los servicios públicos de viajeros. Circulación de tractores agrícolas.

Tema 8. — Alumbrado y señalización óptica de los vehículos: clasificación, descripción y utilización.

Tema 9. — Permisos de conducción: concepto y clases. Facultades que confieren. Licencias de conducción.

Tema 10. — Denuncias por infracciones en materia de circulación: La infracción y sus clases. Procedimiento sancionador: iniciación, desarrollo y terminación. Retirada de los vehículos de la vía pública. Retirada del permiso de conducción.

Tema 11. — Señales de circulación: concepto y características. Clases: verticales, horizontales y luminosas.

Tema 12. — Accidentes de tráfico: concepto y clases. Actuación inmediata y actividades administrativas.

Tema 13. — Tráfico y Policía Municipal: organización y misiones. Servicios a realizar: regulación del tráfico, denuncias de infracciones e investigación de accidentes.

Parte Segunda

Tema 1. — La Constitución Española.

Tema 2. — Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 3. — La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 4. — El Municipio. El término municipal. El empadronamiento.

Tema 5. — Organización Municipal. Competencias.

Tema 6. — Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Entidades Locales Menores.

Tema 7. — La función pública local y su organización.

Tema 8. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Tema 9. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 11. — Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 12. — La Policía Municipal. Funciones. Selección y perfeccionamiento. Organización de la Policía Municipal.

Tema 13. — Régimen estatutario de la Policía Municipal. Régimen disciplinario.

Tema 14. — La Policía Municipal y su colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Tema 15. — La Policía Municipal en función de Policía Judicial.

Ayuntamiento de Vizcainos

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Sobre Contribuciones Especiales

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado

de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones

especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. — Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de septiembre de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 3 de septiembre de 1988.

Vizcainos. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).
2638.—16.650,00

ORDENANZA FISCAL

Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. — *Obligación de contribuir.* — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Se tomará como base de la presente exacción:

1. — En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. — En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. — En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Rieles, metro lineal, 1.000 pesetas.

Postes de hierro u hormigón, uno, 300 pesetas.

Postes de madera, uno, 250 pesetas.

Cables, metro lineal, uno, 4 pesetas.

Palomillas, una, 100 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, una, 100 pesetas.

Aparatos automáticos accionados por monedas, uno, 250 pesetas.

Art. 6. — Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de

apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incoables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de octubre de 1988 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 3 de septiembre de 1988.

Vizcainos, 20 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

2637.—8.700,00

ORDENANZA NUM. 4

Impuesto sobre gastos suntuarios

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 230.1.i) y 370 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará:

- El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.
- Las cuotas de entrada de socios en Sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.
- El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de diez millones de pesetas.
- El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

SOBRE LAS GANANCIAS OBTENIDAS COMO CONSECUENCIA DE APUESTAS

Art. 3. — *Hecho imponible.* — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

Art. 4.1. — *Sujetos pasivos.* — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes las personas que obtengan ganancias en dichas apuestas, consideradas éstas aisladamente.

2. — Tendrá la condición de sustitutos del contribuyente el organizador de las apuestas; entendiéndose como organizador, salvo prueba de lo contrario, el empresario del espectáculo.

Art. 5. — *Base imponible.* — La base de este impuesto será el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas hechas con intervención de agentes corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de lo realmente percibido.

Art. 6. — *Cuota tributaria.* — Las cuotas tributarias serán resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15 por 100.

Art. 7. — *Devengo.* — El impuesto se devengará en el momento de percibir la ganancia de las apuestas.

El contribuyente sustituto está facultado para retener el importe del Impuesto en dicho momento y el perceptor de que se le entregue recibo justificante de tal retención.

Art. 8. — *Obligaciones de los sujetos pasivos.* — Los organizadores de las apuestas estarán sujetos, para la debida aplicación del impuesto, a las siguientes obligaciones:

8.a) Formular a la Administración Municipal, días antes de iniciar sus actividades, declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse y características de las apuestas y traviesas.

8.b) Presentar relación autorizada de los corredores facultados para intervenir en las traviesas.

8.c) Utilizar para las apuestas que se celebran en sus locales únicamente los talonarios y boletos intervenidos y contrasignados por la Administración Municipal.

8.d) Formular y suscribir diariamente una hoja de liquidación de las apuestas celebradas con arreglo a modelo establecido que facilite la Administración Municipal.

8.e) Conservar todos los boletos, talones de apuestas y sus matrices, y ponerlos a disposición de los funcionarios encargados de la inspección o intervención del impuesto cuando éstos lo requieran.

Art. 9.1. — El sustituto del contribuyente deberá presentar, diariamente, en el Ayuntamiento la liquidación a que se refiere el apartado d) del artículo 8 anterior, con referencia a las apuestas cruzadas el día anterior, e ingresará simultáneamente las cantidades que haya recaudado por el impuesto mediante la retención a que viene obligado.

2. — El Ayuntamiento podrá ampliar, a petición de las empresas, el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior, sin que en ningún caso pueda exceder de 30 días y con la condición previa de que con anterioridad constituyan, las empresas, una fianza en metálico equivalente al importe del impuesto durante un mes, y cuya cuantía será fijada por la Corporación.

CUOTAS DE ENTRADA DE SOCIOS

Art. 10. — *Hecho imponible.* — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará las cuotas de entrada de socios en sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo, y cantidades asimiladas o anejas a la misma aunque se le dé otro concepto siempre que las mismas sean superiores a diez mil pesetas.

Art. 11.1. — *Sujetos pasivos.* — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, quienes satisfagan las cuotas de entrada.

2. — Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas, sociedades, asociaciones, clubs, casinos y círculos deportivos o de recreo que perciban la cuota de entrada.

Art. 12.1. — *Base del impuesto.* — La base de este impuesto será el importe total de la cuota de entrada, y cantidades asimiladas o anejas a que hace referencia el artículo 10.

2. — Cuando la cuota y cantidades asimiladas o anejas a que hacen referencia los artículos anteriores haya de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada se tomará como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial, aplazada y todas ellas.

3. — En el caso de que la adquisición o desembolso de un mínimo de acciones y otros títulos de participación en el capital de la entidad sea requisito para acceder a la sociedad o círculo, satisfaciendo, o no, además, cuota de entrada, la base imponible estará constituida por el importe nominal de dichas acciones o títulos de participación más, en su caso, la cuota de entrada.

Art. 13. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Art. 14. — *Devengo.* — El impuesto se devengará en el momento de satisfacer la cuota de entrada.

Art. 15. — *Obligaciones de los sujetos pasivos.* — Las entidades sujetas a este impuesto vendrán obligadas a llevar un Libro Registro de Socios, debidamente diligenciado por esta Corporación, y donde, numerada y correlativamente se irán registrando, todos los socios, sin excepción alguna, con indicación de sus datos personales, domicilio y D.N.I. e importe de las cuotas cobradas por todos los conceptos, número, clase y serie de acciones si fuere procedente, etc.

Art. 16. — Dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, la entidad que actúe como sustituto del contribuyente vendrá obligada a presentar declaración de las altas de socios que se hayan producido en el trimestre precedente, con relación al Libro Registro a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 17. — *Pago.* — Simultáneamente con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, el sustituto del contribuyente deberá ingresar el importe del impuesto consignado en la misma. La liquidación así practicada tendrá carácter provisional hasta tanto se lleven a cabo por la Administración, las comprobaciones oportunas.

VIVIENDAS

Art. 18. — *Hecho imponible.* — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 19. — *Sujetos pasivos.* — Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente quienes disfruten de las viviendas cualquiera que sea el título, incluido el precario.

Será sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda, cuando no coincidan en la misma persona ambos derechos.

Art. 20. — *Base del impuesto.* — La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 21. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravamen del 0,6 por 100.

Art. 22. — *Devengo.* — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 23. — *Obligaciones tributarias.* — Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 24. — Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y DE PESCA

Art. 25. — *Hecho imponible.* — El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Art. 26.1. — *Sujetos pasivos.* — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones, los mismos estarán sujetos al impuesto.

2. — Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 27.1. — *Base del impuesto.* — La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Conforme se disponga en Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial y con sujeción para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

Art. 28. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Art. 29. — *Devengo.* — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30. — *Obligaciones del sujeto pasivo.* — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, el aprovechamiento de caza o pesca o los títulos, acciones, emitidos o que se propongan emitir. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 31. — *Pago.* — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 32. — *Sucesión en la deuda tributaria.* — En toda venta, traspaso o cesión de pisos, cuyo disfrute esté sujeto a este impuesto de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto

correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 33. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de octubre de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 1988, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos con fecha 3 de septiembre de 1988.

Vizcainos, 20 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2636.—15.375,00

Ayuntamiento de Belorado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 18 de abril de 1989. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

2741.—1.275,00

Ayuntamiento de Zael

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Zael, 17 de abril de 1989. — El Alcalde, Maximiano Rebollares Abad.

2744.—1.000,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Barbadillo del Mercado, 17 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2746.—1.000,00

Ayuntamiento de Espinosa de Cervera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Espinosa de Cervera, 15 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2745.—1.000,00

Ayuntamiento de Castil de Peones

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo

corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de febrero se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 394.797 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.981.853 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 35.300.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.359.045 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.770.995 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 782.361 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 78.036 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 453.662.
4. Transferencias corrientes, pesetas 859.600.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 897.336.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 500.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.200.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.770.995 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castil de Peones, 28 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2765.—1.575,00

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19 de enero se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 246.764 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.478.357 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 15.300.

Total del presupuesto preventivo: 1.740.421 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 585.218 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 82.380 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 86.540 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 391.528.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 594.755.

Total del presupuesto preventivo: 1.740.421 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Santa Olalla de Bureba, 30 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2766.—1.575,00

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo regla-

mentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 25 de febrero de 1989 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 412.232 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.037.815 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 37.800.

Total del presupuesto preventivo: 1.487.847 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 216.340 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 107.760 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 6.464.
4. Transferencias corrientes, pesetas 635.608.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 521.675.

Total del presupuesto preventivo: 1.487.847 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Alcocero de Mola, 18 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2703.—1.575,00

Ayuntamiento de Oquillas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 20 de enero de 1989 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones

contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 240.973 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.705.000 pesetas.
3. Intereses, 203.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.957.531 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 1.050.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.156.504 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 480.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 48.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 143.438.
4. Transferencias corrientes, pesetas 437.144.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.325.717.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencia de capital, pesetas 2.122.205.
9. Variación de pasivos financieros, 2.600.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.156.504 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Oquillas, 12 de abril de 1989. — El Alcalde, Belén Cantero.

2747.—1.650,00

indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.847.351 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.271.489 pesetas.
3. Intereses, 48.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 84.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 84.000.
9. Variación de pasivos financieros, 54.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.389.440 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 289.976 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 760.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 3.626.114.
4. Transferencias corrientes, pesetas 3.013.350.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 160.000.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 540.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.389.440 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Frías, 13 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2748.—1.650,00

Ayuntamiento de Relloso de Losa

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 1989, aprobó inicialmente con el quorum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de la siguiente ordenanza:

Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de los aprovechamientos comu-

nales de pastos y leñas del monte Las Callejas M.U.P. número 394.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza antes relacionada, queda expuesta al público en las Oficinas Municipales para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Relloso de Losa, 11 de abril de 1989. — El Presidente (ilegible).

2736.—1.350,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 12 de abril de 1989, aprobó modificaciones por aspectos técnicos del proyecto de piscinas municipales aprobado en fecha 9 de noviembre de 1988. Debido a ello el importe del proyecto ha pasado de 25.999.306 pesetas a la cantidad de veintiocho millones ochocientos noventa y siete mil treinta y ocho pesetas (28.897.038).

Se expone al público dicho proyecto, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cerezo de Río Tirón, 13 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2732.—2.250,00

Ayuntamiento de Carazo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de «ampliación de colector y depuración» en Carazo, redactado por el Arquitecto Superior don Manuel A. Morcillo Amelburo, a ejecutar por fases y con presupuesto total de 4.444.232 pesetas, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de consulta y posibles reclamaciones.

Carazo, 14 de abril de 1989. — El Alcalde, Moisés Pinilla Cibrián.

2733.—1.000,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobado el croquis dimensionado de las calles a pavimentar en esta lo-

calidad, con presupuesto de 2.000.000 de pesetas, se expone al público, durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentación de reclamaciones y sugerencias, si hubiere lugar.

Barbadillo del Mercado, 17 de abril de 1989. — El Alcalde, Geminiano Hernando.

2734.—1.000,00

Ayuntamiento de Quemada

Por don Silvio Núñez Romaniega, vecino de esta localidad, se ha solicitado para explotación de ganado porcino, en la zona denominada El Vallejo, polígono 20, parcela 536-3, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información al público por término de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las objeciones que estimen oportunas.

Quemada, 7 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2737.—1.300,00

Ayuntamiento de Berberana

Tramitado expediente para la aprobación del expediente de suplemento de créditos 1/88, con aplicación del superávit del ejercicio anterior, y no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional del expediente, el mismo se eleva a definitivo, siendo las ampliaciones de créditos, a nivel de capítulos de gastos, las siguientes:

Capítulo 2. — Compra de bienes corrientes y de servicios. — Anterior: 2.184.992. Aumento: 161.166. Definitiva: 2.346.158.

Capítulo 3. — Intereses. Anterior: 120.000. Aumento: 656. Definitiva: 120.656.

Capítulo. — Variación de pasivos financieros. Anterior: 1.201.140. Aumento: 354.209. Definitiva: 1.555.349.

Berberana, 12 de abril de 1989. — El Alcalde, Clemente Usaola Guinea.

2743.—1.000,00

Ayuntamiento de Fuentespina

Habiendo sido presentado en este Ayuntamiento el avance de la reforma puntual de las Normas Subsidiarias

de Planeamiento de esta localidad de Fuentespina (Burgos), redactado por el señor Arquitecto don Rafael Sanz Fraile, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formulen cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Fuentespina, 10 de abril de 1989. El Presidente de la Comisión Gestora, Dionisio Serrano Gil.

2748.—1.000,00

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de marzo de 1989, la desafectación del uso público de un terreno sobrante de vía pública, situado tras «El Hospital», de unos 30 metros cuadrados de superficie, resultante de remodelación urbanística en la Plaza de su situación, para su enajenación directa o colindante, se hace público por plazo de un mes a fin de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen procedente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, número 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 y demás disposiciones concordantes, se hace público para general conocimiento.

Los Barrios de Bureba, 12 de abril de 1989. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

2751.—1.000,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Mancomunidad de la Ribera del Río Ausín y Zona de San Pedro Cardeña

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446,3 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86 y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero último, aprobando inicialmente el Presupuesto único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, resumiendo a nivel de capítulos a tenor siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 6.282.000.

5. Ingresos patrimoniales, 60.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 14.658.000.

Total del presupuesto preventivo: 21.000.000 de pesetas.

ESTADO DE GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 1.677.272 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.500.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 14.822.728 pesetas.

Total del gasto preventivo: 21.000.000 de pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Villagonzalo Pedernales, 14 de abril de 1989. — El Presidente, Eduardo Casado.

2759.—3.750,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. número 3000.065.000690.3 de Oficina de Sotillo de la Ribera.

L.O. número 3000.074.000218.5 de Oficina de Tardajos.

L.O. número 3000.020.005231.6 de Oficina de Villadiego.

L.O. número 3000.020.005073.2 de Oficina de Villadiego.

L.O. número 3000.015.009308.8 de Oficina de Villarcayo.

L.O. número 3000.015.008302.2 de Oficina de Villarcayo.

L.E. número 3020.013.009475.6 de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.E. número 3020.026.001279.2 de Oficina de Soncillo.

Plazo fijo núm. 3040.013.000165.8 de Oficina Urbana 4.

Plazo fijo núm. 3010.035.000507.0 de Oficina de Castildelgado.

Plazo fijo núm. 3012.072.001135.0 de Oficina de Fuentecén.

Plazo fijo núm. 3012.024.001272.4 de Oficina de Lerma.

Plazo fijo núm. 3012.116.000233.9 de Oficina de Pancorbo.

Plazo fijo núm. 3012.032.001921.7 de Oficina de Quincoces de Yuso.

Plazo fijo núm. 3012.020.006461.4 de Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
2709.—2.500,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. número 3000.000.063008.9 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.000.100013.4 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.000.061411.7 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.011.011105.3 de Oficina Urbana 2. Calle Miranda.

L.O. número 3000.012.004368.4 de Oficina Urbana 3. Vadillos.

L.O. número 3000.013.010932.7 de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.O. número 3000.013.013627.0 de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.O. número 3000.080.000340.4 de Oficina Urbana 6. Alhóndiga.

L.O. número 3000.082.004848.8 de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L.O. número 3000.082.004229.1 de Oficina Urbana 8. Capiscol.

L.O. número 3000.100.001019.9 de Oficina Urbana 18. Grandmontagne.

L.O. número 3000.102.001432.0 de Oficina Urbana 20. Fco. Sarmiento.

L.O. número 3000.025.001569.2 de Oficina de Briviesca.

L.O. número 3000.025.010951.1 de Oficina de Briviesca.

L.O. número 3000.034.002116.3 de Oficina de Covarrubias.

L.O. número 3000.024.009352.8 de Oficina de Lerma.

L.O. número 3000.126.000132.6 de Oficina de Madrid.

L.O. número 3000.017.026260.6 de Oficina Pral. de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.071.000821.2 de Oficina de Montorio.

L.O. número 3000.071.000820.4 de Oficina de Montorio.

L.O. número 3000.023.003049.8 de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamación: 15 días.
2710.—3.450,00